

MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 245

## AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

**CVE-2023-10848** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua.*

El Pleno del Ayuntamiento de Reocín, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2023, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Abastecimiento de Agua.

Habiendo sido objeto dicha aprobación provisional de información pública mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de 31 de octubre de 2023, n.º 209, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, sin haberse producido reclamaciones ni alegaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado acuerdo se entiende aprobado definitivamente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se procede a publicar íntegramente el texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones aprobadas. Dicha modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo podrán interponer los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOC ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente.

### ANEXO TEXTO MODIFICADO DE LA ORDENANZA

#### Artículo 8. Tarifas.

La cuota de Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

Todas las tarifas contempladas en esta ordenanza se entienden sin incluir IVA y otros impuestos indirectos.

1. Derecho de conexión: Se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario. 123 euros

#### 2. Suministros para uso doméstico:

- Hasta 25 m3 por trimestre (consumo mínimo) a 0,292 euros/m3: 7,30 euros.
- Por cada m3 más hasta 50 m3 al trimestre: 0,42 euros/m3.
- Por cada m3 más de 50 a 75 m3 al trimestre: 0,71 euros/m3.
- Por el exceso de 75 m3, cada m3 al trimestre: 0,87 euros/m3.
- Por el exceso de 100 m3, cada m3 al trimestre: 1,13 euros/m3.

3. Suministro tarifa reducida en uso doméstico (artículo 9): El consumo mínimo al trimestre será de 1,05 euro.

4. Suministros para uso no domésticos (industria, comercios, bares, restaurantes, cafeterías, pubs, hoteles, hostales, otros establecimientos de hospedaje):

CVE-2023-10848

MARTES, 26 DE DICIEMBRE DE 2023 - BOC NÚM. 245

- Hasta 30 m<sup>3</sup> por trimestre (consumo mínimo) a 0,55 euros/m<sup>3</sup>: 16,50 euros.
- Por cada m<sup>3</sup> más hasta 75 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,84 euros/m<sup>3</sup>.
- Por cada m<sup>3</sup> más de 75 a 100 m<sup>3</sup> al trimestre: 0,99 euros/m<sup>3</sup>.
- Por el exceso de 100 m<sup>3</sup>, cada m<sup>3</sup> al trimestre: 1,13 euros/m<sup>3</sup>

5. Suministros ganaderos: Se aplicarán tarifas de usos domésticos con la salvedad de que el 2º tope a 0,42 euros no será de 50 m<sup>3</sup>, sino de 100 m<sup>3</sup> y el exceso a 0,91 euros/m<sup>3</sup>.

6. Suministros para obras:

- Hasta 30 m<sup>3</sup> por trimestre (consumo mínimo) a 0,65 euros/m<sup>3</sup>: 19,50 euros.
- Por cada m<sup>3</sup> más hasta 75 m<sup>3</sup> al trimestre: 1 euros/m<sup>3</sup>.
- Por cada m<sup>3</sup> más de 75 a 100 m<sup>3</sup> al trimestre: 1,19 euros/m<sup>3</sup>.
- Por el exceso de 100 m<sup>3</sup>, cada m<sup>3</sup> al trimestre: 1,37 euros/m<sup>3</sup>

7. Suministro de agua para Administraciones Públicas: Se beneficiará de esta tarifa, el suministro a aquellas Administraciones Públicas cuyo destinatario final sea un particular, persona física o jurídica. Queda excluida la aplicación de esta tarifa para los casos en los que el destino final del suministro sea la Administración Pública en cualquiera de sus edificios o instalaciones. Se aplicará la tarifa de uso doméstico.

8. Suministros transitorios sin contador: Los suministros actuales que no posean contador se facturará el equivalente a un mínimo trimestral de 50 m<sup>3</sup> para uso doméstico y 100 m<sup>3</sup> para uso no doméstico.

En relación con el Canon de Saneamiento, mediante Decreto 11/2006, de 26 de enero, se aprobó el Reglamento del Régimen Económico-Financiero del Canon de Saneamiento de Cantabria en desarrollo de la Ley de Cantabria 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, entrando en vigor el 1 de abril del 2006, por el que el Gobierno de Cantabria cobra dicho concepto a los ciudadanos a través de los Ayuntamientos.

Las tarifas del canon de saneamiento para cada ejercicio serán las que establezca en su caso el Gobierno de Cantabria.

Entrada en vigor

La modificación de la presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y entrará en vigor al día siguiente de su publicación, siguiendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación. Al ser una modificación parcial de la Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Puente San Miguel, 18 de diciembre de 2023.

El alcalde,

Pablo Diestro Eguren.

2023/10848

CVE-2023-10848